

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.  
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

SÁBADO, 17 DE MAYO DE 1975

NÚM. 112

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplares sueltos: 5 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

## GOBIERNO CIVIL DE LEÓN

CIRCULAR N.º 36

## CAMPAÑA PROVINCIAL CONTRA LA HIDATIDOSIS

Habiéndose ordenado por las Direcciones Generales de Sanidad y de la Producción Agraria, la lucha contra la Equinocosis canina, medida sanitaria de excepcional interés en la profilaxis de la Hidatidosis humana (Quistes Hidatídicos), a propuesta de la Jefatura Provincial de Sanidad y la Jefatura Provincial de la Producción Animal, de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura y en cumplimiento de lo dispuesto por los Centros Superiores citados vengo a disponer lo siguiente:

- 1.º—La Campaña de deshelmintización de los perros, se realizará en todos los Partidos Judiciales de León.
- 2.º—La Campaña a que se hace referencia en el artículo anterior, se realizará sobre los censos caninos remitidos en el año actual a la Jefatura Provincial de Sanidad.
- 3.º—Todos los perros que no figuren en el citado censo serán considerados como vagabundos y deberá procederse a su sacrificio y se dará cuenta a la Jefatura Provincial de Sanidad del nombre de los propietarios de los mismos para la aplicación de las sanciones correspondientes.
- 4.º—El sacrificio deberá efectuarse en cámara de gas o mediante inyección intracardíaca de éter anestésico y otros procedimientos incruentos.
- 5.º—Del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior hago responsables a los Alcaldes, Secretarios y Veterinarios Titulares.
- 6.º—La Campaña de deshelmintización se realizará a partir de la fecha de publicación de la presente Circular.
- 7.º—La realización de este servicio será totalmente gratuito.
- 8.º—La administración de tratamientos antihelmínticos se efectuará

en todos los perros mayores de tres meses.

9.º—Los tratamientos serán administrados bajo la dirección de los Veterinarios Titulares, pudiendo ser auxiliados por personal técnico, de las Jefaturas Provinciales de Sanidad y la Jefatura Provincial de la Producción Animal del Ministerio de Agricultura.

10.º—La Campaña será dirigida y asesorada conjuntamente por los señores Jefes de la Jefatura Provincial de la Producción Animal de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura e Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria, o personal Técnico en quien deleguen.

11.º—Los Veterinarios Titulares o en su caso auxiliados por los técnicos citados, procederán a la observación macroscópica de las heces y anotarán en los respectivos censos la letra P, en aquellos que estuvieran parasitados y si logran detectar la tenia echinococcus agregarán la letra E, o sea P-E, remitiendo uno de ellos a la Jefatura Provincial de Sanidad y conservarán en su poder el segundo ejemplar, para ulteriores comprobaciones de parasitación.

12.º—En León capital, donde cada perro dispone de una ficha de vacunación antirrábica, se hará constar en la misma estos datos, así como la fecha de la deshelmintización.

13.º—Los Veterinarios Titulares procederán a la recogida de excrementos en el 5 por 100 de los animales tratados. Ocupando carácter de preferencia las procedentes de canes de pastores, carníceros y cazadores, por ser los de más fácil infestación o a ser posible todas las de aquellos que dieron resultado positivo a tenia equinococo en la última campaña realizada (para orientación servirán las fichas que obran en poder de los Veterinarios Titulares con el resultado de las pruebas laboratoriales). Una vez tomadas las muestras éstas serán trasladadas por los técnicos Veteri-

narios colaboradores de esta campaña (o bien remitidas con urgencia por los señores Veterinarios Titulares), al Laboratorio de la Sección Veterinaria de la Jefatura Provincial de Sanidad, para ulteriores investigaciones microscópicas.

14.º—Con relación a lo expresado en el apartado anterior, los Sres. Veterinarios Titulares recibirán instrucciones oportunas, así como las referentes a la confección de los partes correspondientes a la citada campaña.

15.º—Las concentraciones de canes se efectuarán a ser posible en locales o plazas con suelo de cemento, para así facilitar la cremación y destrucción de heces, en evitación de peligros de infestación.

16.º—Los Alcaldes facilitarán a tal fin personal subalterno (una persona), provisto de pala y escoba, que se encargará del amontonamiento e incineración de las heces, así como el combustible necesario (petróleo, gasolina) y paja en cantidad suficiente, para llevarla a efecto y la leche y azúcar y demás medios precisos, para la administración de los tratamientos.

17.º—Los dueños de perros vendrán obligados a presentarlos en el lugar de concentración en las horas y fecha señaladas.

18.º—Los Ayuntamientos confeccionarán al efecto los oportunos bandos en número suficiente y procurarán dar la mayor difusión posible a los mismos.

19.º—Los perros serán conducidos por persona físicamente útil y dotados de medios idóneos de sujeción (ya que tendrán que esperar a que haya surtido efecto el tratamiento). No debiendo por ningún concepto ser portados por menores de 15 años, y se evitará la presencia de niños pequeños en los lugares de concentración, en prevención de accidentes.

20.º—Una vez que los perros hayan defecado, se procederá a la desinfectación.

ción de su tercio posterior, con la solución medicamentosa adecuada (que facilitará la Jefatura Provincial de Sanidad), al objeto de la destrucción de huevecillos que puedan quedar adheridos en dicha región.

21.º—Aun cuando algún perro de los incluidos en el censo, no pueda ser tratado el día de la citación oficial de la Alcaldía, por causa justificada, deberá ser presentado el día señalado para la concentración y comprobado su estado sanitario por el Veterinario Titular.

Si durante la administración de los tratamientos los Veterinarios observasen algún can que padezca de afecciones micótica o leishmaniosis, procederán al tratamiento de los mismos y lo pondrán en conocimiento del Sr. Jefe Local de Sanidad, facilitándole el nombre y domicilio del dueño del perro afectado.

22.º—Se faculta a los Sres. Jefes Provinciales de la Producción Animal de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura e Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria, para efectuar las innovaciones que estimen convenientes en favor de la mejor realización de la campaña.

#### SANCIONES

1.º—Las sanciones a aplicar por infracciones a la presente Circular oscilarán entre cien y mil pesetas, según previene la vigente Ley de Sanidad y Reglamento de Epizootias, advirtiendo que estas sanciones llevarán aparejada la deshelminización de los perros que no se sacrifiquen dentro del plazo de 15 días, a contar de la notificación de la multa, previo acuerdo del día y hora con el Veterinario Titular del Municipio, siendo de cuenta de los propietarios los gastos de la realización de este servicio, quienes abonarán los honorarios correspondientes, según tarifa oficial del Colegio de Veterinarios así como los gastos de locomoción por desplazamientos si éstos hubiesen tenido que realizarse.

2.º—Por este Gobierno Civil y por la Jefatura Provincial de Sanidad y por la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación Provincial de Ministerio de Agricultura, se aplicarán las sanciones de su competencia a los infractores de la presente Circular.

3.º—Los Sres. Alcaldes, Veterinarios Titulares, Guardia Civil y Alcaldes Pedáneos, cuidarán estrictamente del cumplimiento de lo ordenado.

#### MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

1.º—Se evitará a toda costa el consumo por los perros de vísceras crudas procedentes de reses de abasto, cualquiera que haya sido su sacrificio en mataderos, dehesas, domicilios particulares, sacrificios de urgencia en el campo, animales muertos, etcétera, ya se trate de vísceras con quistes o libres de lesión aparente,

pues pueden albergar en su interior algún quiste minúsculo que pase desapercibido y sin embargo por ser incipiente sea de gran vitalidad y contagiosidad.

2.º—No se permitirá la proximidad de perros en mataderos, carnicerías, frigoríficos y demás centros de carnización.

3.º—Los pastores, carniceros, cazadores y cualquier otro propietario de perro, cuando administren asaduras a sus perros, deberán cocerlas previamente.

4.º—Se evitará que los perros convivan en el hogar y estén en contacto con personas y especialmente con niños, así como la utilización de platos y otros recipientes de uso doméstico, para la administración de alimentos a los perros.

5.º—Se instalarán en todos los lugares donde se faenen animales para el abasto, los elementos necesarios para garantizar la destrucción de las vísceras afectadas por quistes hidatídicos.

A estos fines se recomienda la construcción de fosas de decomiso con tapa de hormigón o metálica en las que se depositarán las vísceras decomisadas cubriéndolas con cal viva, o bien la adquisición de bidones denominados sanitarios, agregándoles lechada de cal, salmuera u otra sustancia ténida.

6.º—Bajo dirección técnica del Veterinario se repetirán oportunamente los tratamientos antihelmínticos en los perros que hayan resultado parasitados, procediéndose a la destrucción de las heces.

En atención al extraordinario interés que ofrece esta Campaña, por la salud humana, esperamos la más eficaz colaboración de todas las Autoridades y Funcionarios, así como de público que con ayuda y disciplina contribuirá a disminuir y erradicar un proceso parasitario cuya incidencia progresiva en la población humana está ocasionando gran número de bajas, así como elevadas pérdidas en la economía ganadera de nuestra Patria.

León, 9 de mayo de 1975.

El Gobernador Civil,

2799  Francisco Laina García

\*\*\*

#### CIRCULAR NUM. 37

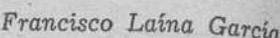
A consecuencia de los ataques reiterados en años anteriores a los sembrados de trigo y cebada por el insecto *Aelia Rostrata*, conocido vulgarmente con los nombres de «Parpaja» o «Garrapatillo» y a propuesta de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, tengo a bien declarar obligatorio el tratamiento contra dicha Plaga en la provincia de León.

Este año, la aparición del insecto se ha realizado en los primeros días del mes de mayo, por lo que deberá extremarse la vigilancia, denunciando los

rodales que se vayan presentando a las respectivas Hermandades Sindicales, las cuales procederán a su inmediato tratamiento siguiendo las instrucciones recibidas del Servicio de Defensa contra Plagas.

León, 10 de mayo de 1975.

El Gobernador Civil,

2798  Francisco Laina García

## Excma. Diputación Provincial de León

### ANUNCIO

La Excma. Diputación Provincial en sesión de 20 de marzo próximo pasado, visto el dictamen de la Comisión de Hacienda y Economía, acordó quedar enterada de la Cuenta General del Presupuesto Especial de la Institución Fray Bernardino de Sahagún, ejercicio 1974 y que se exponga al público juntamente con sus justificantes y dictamen de la Comisión, para que en el plazo de quince días y ocho más, puedan formularse por escrito cuantos reparos y observaciones se estimen oportunos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790 y concordantes de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

León, 10 de mayo de 1975.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas. 2776

\*\*\*

## Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

### Zona de León 2.ª (Pueblos)

Don Jesús Tascón López, Recaudador de Tributos del Estado en la expresada Zona, de la que es titular don Andrés Herrero Martínez.

Hace saber: Que en cada uno de los títulos ejecutivos correspondientes a los conceptos y períodos semestrales de los años que después se indican, se ha dictada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial la siguiente:

“Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas incluidas en la anterior relación y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Y no siendo posible, como se justifica documentalmente en los respectivos expedientes, notificar, conforme se determina en el art. 102 del citado Reglamento, la anterior Providencia a ninguno de los sujetos pasivos que después se indican, por ser desconocidos su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes puedan ser sus representantes legales en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el art. 99.7

del repetido Texto Legal, se les hace la notificación por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y expuesto al público en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento.

Al mismo tiempo se les requiere, de acuerdo con lo dispuesto en el repetido art. 102, para que en el plazo de veinticuatro horas, hagan efectivos sus débitos en las Oficinas de esta Recaudación, sitas en la Avenida Madrid, núm. 54 de esta capital, previéndoles que de no hacerlo así se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

También se les requiere para que en el plazo de ocho días, de no haber hecho efectivos sus descubiertos, comparezcan en el expediente, por sí o por medio de representantes, ya que transcurrido dicho plazo sin presentarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este

momento, y como consecuencia de dicha situación, todas las notificaciones en la propia oficina de la Recaudación mediante la simple lectura de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Que contra la Providencia dictada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial, de no estar conforme con la misma y siempre que exista alguno de los motivos de oposición que se determinan en los arts. 137 de la Ley General Tributaria y 95 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer los siguientes recursos:

a) De reposición, en el plazo de ocho días ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial, o

b) Reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en

la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

2.º—Que contra los requerimientos practicados en el presente edicto, de no estar de acuerdo con ellos, el recurso que contra los mismos se suscite, deberá presentarse en la Excelentísima Diputación Provincial, dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el citado BOLETIN OFICIAL, en la forma que se determina en el art. 187 del Reglamento General de Recaudación, y

3.º—La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el art. 190 del repetido Reglamento.

Relación de los sujetos pasivos a que se refiere el presente edicto.

Sujeto pasivo	Ejercicio	Concepto	Domicilio	Importe pral.
Manuel Martínez Valdesogo	1974	Estancias Hospital	Villanueva Condado	29.257
Angel Rodríguez Alonso	1974	Idem	Ventosilla	6.520
Maximina González Vadeso	1974	Idem	Alcoba de la Ribera	21.900

León, 25 de abril de 1975.—El Recaudador, Jesús Tascón López.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 2579

## Excma. Diputación Provincial de León

### Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

#### Zona de Ponferrada 1.º

Don Elías Rebordinos López, Recaudador Ejecutivo de Tributos del Estado de la Zona de Ponferrada 1.º, de la que es titular D. Enrique Manovel García.

Hago saber: Que en las respectivas certificaciones de descubierto, expedidas contra los deudores a la Hacienda Pública que a continuación se relacionan, por los conceptos, ejercicios e importes que asimismo se expresan, y que no pagaron sus cuotas dentro del período voluntario de cobranza y su prórroga, por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta Provincia, fue dictada la siguiente providencia de apremio:

Providencia: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Deudores	Municipio	Concepto	Periodo	Importe
Benigno Alvarez Rodriguez	Ponferrada	Tasa Jef. Prov. Carreteras-León	1973	1.500
Cesáreo Fernández García	Barjas	R. Eventuales	1974	200
Manuel García Montaña	Idem	Traf. Empresas	1973	117
Aurora Valle	Sobrado	Idem	1974	2.040

Se notifica a los deudores relacionados por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, concediéndoles un plazo de ocho días para que hagan efectivo el pago de sus débitos, previéndoles que de no hacerlo así se procederá sin más al embargo de sus bienes.

Conforme previene el artículo 99 del ya citado Reglamento de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue en esta Recaudación de Contribuciones y designen persona que resida en esta Zona que les represente y reciba las notificaciones que hayan de hacerse, bajo apercibimiento de que, transcurridos ocho días desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL sin personarse los interesados, serán declarados en rebeldía y a partir de este momento, cuantas notificaciones hayan de hacerse a los interesados, se practicarán en esta Ofi-

cina Recaudatoria mediante lectura de la providencia o acuerdo correspondiente.

En Ponferrada, a 29 de abril de 1975. El Recaudador Ejecutivo, Elías Rebordinos López.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 2618

## Delegación de Hacienda

### LEON

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, Decreto 1.545/1974 de 31 de mayo y la Orden de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden de 19 de febrero de 1975 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**PRIMERO.**—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Reparación de calzados, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas, por las operaciones de reparación de calzado, integradas en los sectores económico-fiscales números 42-52, para el

período 1.º de enero a 31 de diciembre de 1975 y con la mención LE 66.

**SEGUNDO.**—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

**TERCERO.**—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios	22	7.074.075	2 %	141.481
Id. (Arb. Provincial) D. 24-12-64		7.074.075	0,7 %	49.519
Total .....				191.000
Total cuota Tráfico de Empresas .....				141.481
Total cuota Arbitrio Provincial .....				49.519
Total .....				191.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

**CUARTO.**—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en ciento noventa y una mil pesetas.

**QUINTO.**—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación y emplazamiento geográfico.

**SEXTO.**—El pago de las cuotas individuales se efectuará en UN plazo con vencimiento el 20 de junio las cuotas inferiores a 2.000 pesetas y DOS plazos con vencimientos el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1975 todas las demás, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

**SEPTIMO.**—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

**OCTAVO.**—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

**NOVENO.**—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para

estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

**DECIMO.**—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

**UNDECIMO.**—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Ventas de mayoristas	17	87.500.000	0,3 %	262.500
Id. (Arb. Provincial) D. 24-12-64		87.500.000	0,1 %	87.500
Total .....				350.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

**CUARTO.**—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en trescientas cincuenta mil pesetas.

**QUINTO.**—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribu-

**DISPOSICION FINAL.**—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

León, 28 de abril de 1975.—El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez.

2630

\*\*

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, Decreto 1.545/1974 de 31 de mayo y la Orden de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden de 19 de febrero de 1975 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**PRIMERO.**—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Mayoristas de carbón mineral, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas, por las operaciones de ventas al por mayor de carbón mineral, integradas en los sectores económico-fiscales números 5641, para el período 1.º de enero a 31 de diciembre de 1975 y con la mención LE-29.

**SEGUNDO.**—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

**TERCERO.**—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

yente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

**SEXTO.**—El pago de las cuotas individuales se efectuará en UN plazo con vencimiento el 20 de junio las cuotas inferiores a 2.000 pesetas y DOS plazos con vencimientos el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1975 todas las demás, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

**SEPTIMO.**—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de ca-

rácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

**OCTAVO.**—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

**NOVENO.**—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

**DECIMO.**—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

**UNDECIMO.**— Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

**DISPOSICION FINAL.**—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. muchos años.  
León, 28 de abril de 1975.—El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez.  
2627

\*\*

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

Vista el acta de la reunión celebrada en León el día 21 de marzo de 1975, por la Comisión Mixta designada por el acuerdo de admisión a trámite de la solicitud de Convenio de ámbito provincial, a regir en el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1975, formulada al amparo de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972 para la exacción del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas, presentada por la Agrupación de Orfebrería.

Esta Delegación en uso de las fa-

cultades discrecionales que le otorga el Decreto 1.545/1974, de 31 de mayo y la Orden de 19 de febrero de 1975, acuerda tener por desistido el Convenio de referencia y deja sin efecto la solicitud del mismo, debiéndose notificar este acuerdo a la Agrupación solicitante.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
León, 12 de mayo de 1975.—El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez  
2780

**DELEGACION PROVINCIAL  
DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA  
SECCION DE ENERGIA  
AUTORIZACION ADMINISTRATIVA  
DE INSTALACION ELECTRICA**

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberduero, S. A., Distribución León, con domicilio en León, C/. Legión VII, n.º 6.

Expte. R. I. 6.337/20.282/24.986.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: León, "La Lastra".

c) Finalidad de la instalación: Atender la demanda de energía eléctrica en el Sector de La Lastra de esta capital.

d) Características principales: Una línea aérea, trifásica a 13,2 kV., de 30 m. de longitud, derivada de la línea de Iberduero, S. A., centro de transformación de tipo intemperie, de 100 kVA., tensiones 13,2 kV/230-133 V. que se instalará en el sector de La Lastra de esta capital.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 191.150 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria (Sección de Energía), sita en Plaza de la Catedral, 4, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 6 de mayo de 1975.—El Delegado Provincial, P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Energía accidental, Roberto Carballeira Bao.

2722 Núm. 1129.—539,00 ptas.

\*\*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación, cuyas caracte-

rísticas especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberduero, S. A., Distribución León, con domicilio en León, C/. Legión VII, n.º 6.

Expte. R. I. 6.337/20.252/24.982.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: León, calle Miguel Zaera.

c) Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a un edificio de nueva construcción en la C/. Miguel Zaera de esta capital.

d) Características principales: Una línea subterránea a 13,2 kV. de 20 metros de longitud, derivada de la de Iberduero, S. A., al Paseo de la Granja y con término en un centro de transformación, de tipo cabina elevada de 400 kVA., tensiones 13,2 kV/380-220 V., que se instalará en un bajo comercial, en la C/. Miguel Zaera, de esta capital.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 653.945 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria (Sección de Energía), sita en Plaza de la Catedral, 4, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 6 de mayo de 1975.—El Delegado Provincial, P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Energía accidental, Roberto Carballeira Bao.

2723 Núm. 1130.—572,00 ptas.

\*\*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberduero, S. A., Distribución León, con domicilio en León.

Expte. R. I. 6.337/20.157/24.983.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Salamón, paraje "La Grisuela".

c) Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a un chalet.

d) Características principales: Una línea aérea, trifásica, a 13,2 kV., de 85 m. de longitud, derivada de la de Iberduero, S. A., "Las Salas Maraña" y con término en un centro de transformación, de tipo intemperie, de 25 kVA., tensiones 13,2 kV/230-133 V., que se instalará en el paraje "La Grisuela" del término de Salamón (León) cruzándose con la línea el monte de Utilidad Pública n.º 694.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 136.988 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria (Sección de Energía), sita en Plaza de la Catedral, 4, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 6 de mayo de 1975.—El Delegado Provincial, P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Energía accidental, Roberto Carballeira Bao.

2726 Núm. 1133.—550,00 ptas.

\*\*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a informa-

ción pública la petición de instalación de un centro de transformación de 125 KVA., cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Ministerio de Educación y Ciencia.

Expediente: IAT-19.927.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: León, C/. Pendón de Baeza, s/n., Centro de Formación Profesional n.º 2.

c) Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica al Centro de Formación Profesional n.º 2.

d) Características principales: Un centro de transformación de tipo cabina interior de 125 Kva., tensiones 13,2 KV/230-133 V., que se instalará en el edificio sito en la calle Pendón de Baeza, s/n., en la ciudad de León.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 483.360 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria (Sección de Energía), sita en Plaza de la Catedral, 4, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 6 de mayo de 1975.—El Delegado Provincial, P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Energía accidental, Roberto Carballeira Bao.

2727 Núm. 1128.—506,00 ptas.

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

### EXPROPIACIONES

Obra: CANAL DE MATALOBOS

Término municipal: SANTA MARINA DEL REY

Pueblo: VILLAVANTE (León)

#### ANUNCIO

Debidamente individualizada la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación de los bienes o derechos afectados en el término municipal de Santa Marina del Rey, pueblo de Villavante, se hace público insertándola a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en el 17 del Reglamento para su aplicación, a fin de que las corporaciones o particulares interesados que se consideren perjudicados, puedan reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta, al amparo del derecho que las confiere el artículo 19 de la Ley y el 18 de su Reglamento, razonando los motivos de fondo o de forma justificativos de la ocupación o bien para la subsanación de posibles errores en la relación.

Las reclamaciones se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Marina del Rey, y versarán únicamente sobre los dos fines concretamente expuestos en la información; desechándose todas las que se refieren a la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada explícitamente por el Estado, al aprobar el proyecto de la misma.

Valladolid, 28 de abril de 1975.—El Ingeniero Director, (ilegible).

2614

#### DATOS DEL INVENTARIO

Núm. de orden	Polígono	Parcela	PROPIETARIO	Calificación	Clasificación	Superficie áreas
1		991	Pedro Martínez Martínez	LS	1.ª	2,41
2		992	Ignacio Calderón Castrillo	>	>	2,07
3		993-643	Benedicto García Franco	>	>	8,70
4		980	Antonio Franco Villadangos	>	>	0,47
5		981	Agustín Fernández Fernández	>	>	0,19
6		986	Inocencio Juan Martínez	>	>	8,17
7		646	Joaquín Alonso Martínez	>	>	0,88
8		644-987	Miguel Vidal Alonso	>	>	18,22
9		662	Inocencio Juan Martínez	>	>	2,40
10		661	María Concepción Quintanilla Reñón	>	>	2,70
11		978-977	Carmen Franco Villadangos	>	>	0,30
12		979	Anita Prieto Fernández	>	>	0,20
13		645	Emilio Celadilla Celadilla	>	>	13,23
14		953	Roque Franco Franco	>	>	1,21
15		669	María Iglesias García	LR	>	4,91
16		668	Lorenzo Fernández Cantón	LS	>	1,48
17		666	Vicente Juan Ordax	LR	>	1,60
18		665	Catalina Linacero Fernández	LS	>	1,84

Núm. de orden	Poligono	Parcela	PROPIETARIO	Calificación	Clasificación	Superficie áreas
19		947	Antonina Vidal Riñón	LS	1. <sup>a</sup>	1,32
20		948	Lorenzo Villadangos Prieto	»	»	1,12
21		949	María Iglesias García	LR	»	3,73
22		952	Aurora Vidal Villagandos	LS	»	1,70
23		953	Vicente Juan Ordax	»	»	9,75
24		939	Andrés Juan Fernández	»	»	13,17
25		943	Antonio Franco Villadangos	»	»	0,26
26		692	José Martínez García	»	»	9,65
27		683 <sub>2</sub>	Sabina Linacero Calderón	»	»	1,44
28		683 <sub>1</sub>	Modesto Linacero Calderón	»	»	0,86
29			Emilio Fernández Fernández	»	»	5,91
30			José Villadangos Martínez	»	»	7,90
31		939	Emilio Fernández Fernández	»	»	0,99
32		700	Aurelio Celadilla Vega	»	»	0,58
33			Antonina Vidal Riñón	»	»	1,80
34		828	Antonio Linacero Juan	»	»	11,72
35		827	Justo Juan Fernández	»	»	6,80
36		826	Miguel Fernández Fernández	»	»	8,15
37		825	Elena Martínez Juan	»	»	1,52
38		831	Blas Vidal Alonso	»	»	8,17
39			Josefa Quintanilla Riñón	»	»	7,08
40		830	Francisco Celadilla Alegre	»	»	4,48
41		829	Eugenio Franco Villadangos	»	»	13,81
42		16	Floripes Alegre Trigal	»	»	0,45
43		520	Concepción Quintanilla Riñón	»	»	4,29
44		519	Miguel Juan Pérez	»	»	2,91
45		512	Blas Vidal Alonso	»	»	1,20
46		518	Miguel Alvarez Martínez	LR	»	16,45
47		22 <sub>1</sub>	Eduardo Alegre Trigal	LS	»	2,28
48		22 <sub>2</sub>	Andrés Riñón Martínez	»	»	1,90
49		523	Avelino Vidal Riñón	»	»	0,88
50		522	Andrés Riñón Martínez	»	»	9,76
51		17 <sub>2</sub>	Avelino Vidal Riñón	»	»	1,81
52		534	Felipe Villadangos Martínez	»	»	2,96
53		533	Antonio Caderón Barrioluengo	LR	»	7,53
54		530	José Calderón González	LS	»	5,10
55		529	Francisco Prieto Fernández	»	»	12,12
56		525 <sub>2</sub>	Luciano Iglesias Villadangos	»	»	6,60
57		48 <sub>1</sub>	Eugenio Franco Villadangos	»	»	10,92
58		47	Clotilde Villadangos Alegre	»	»	2,67
59		46	Bautista Fernández Fernández	»	»	1,34
60		45	Angel Iglesias Martínez	»	»	0,11
61		23	Angel González Cabero	»	»	5,28
62		540	Francisco Prieto Fernández	»	»	11,85
63		537	Lorenzo Villadangos Prieto	»	»	0,74
64		536	Luciano Iglesias Villadangos	»	»	2,14
65		535 <sub>2</sub>	Francisco Fernández Martínez	»	»	3,72
66		535 <sub>1</sub>	Vicente Villadangos Martínez	»	»	4,06
67		114	Lorenzo Fernández Cantón	»	»	2,45
68		120	Antonio de la Iglesia Fernández	»	»	4,70
69		386 <sub>1</sub>	Blas Vidal Alonso	»	»	2,08
70		385	Miguel Fernández Fernández	»	»	3,21
71		129	Lucas Fernández Francisco	»	»	14,17
72		391	Manuel Prieto Fernández	»	»	2,20
73		390 <sub>2</sub>	Deogracias Reñón Martínez	»	»	3,68
74		104 <sub>1</sub>	Bautista Fernández Fernández	»	»	6,49
75		105	Francisco Celadilla Alegre	»	»	0,34
76		113	Francisco Fernández Martínez	»	»	2,82
77		457 <sub>2</sub>	Dionisio Iglesias Martínez	»	»	4,12
78		395 <sub>2</sub>	Mateo Riñón Martín	»	»	1,51
79		394	Angel González Cabero	»	»	2,53
80		393	Luciano Iglesias Villadangos	»	»	1,54
81		392	Eugenio Franco Villadangos	»	»	2,39
82		447	María Pablos Barrioluengo	»	»	7,24
83		448 <sub>2</sub>	Rosaura Martínez Iglesias	»	»	4,16
84		449	Luis Prieto Fernández	»	»	3,15
85		450	Dionisio Vega Martínez	»	»	3,39
86		451	Miguel García García	LR	»	3,62
87		440	Plácido Martínez Pérez	LS	»	0,25
88		443	Pablo Juan Juan	»	»	0,46
89		444	Emilio Fernández Fernández	»	»	1,38
90		445	Alberto Delgado Carrera	»	»	4,02
91		446	Lucas Fernández Francisco	»	»	4,00

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Villacé

Por la Corporación Municipal de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril, con el quórum que establece el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, adoptó el acuerdo de aprobar la incorporación voluntaria de este municipio de Villacé al próximo de Villamañán, cuyo acuerdo se encuentra expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de treinta días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 20 de la Ley de Régimen Local y artículo 15 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Villacé, 5 de mayo de 1975.—El Alcalde (ilegible). 2645

### Ayuntamiento de Palacios del Sil

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de abril último, el proyecto técnico de electrificación de Palacios del Sil, Matalavilla, Valseco y Salientes, con un presupuesto de contrata de 20.997.634 pesetas, así como los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas anejos al mismo; los referidos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de treinta días, a efectos de reclamaciones.

Palacios del Sil, 6 de mayo de 1975. El Alcalde, (ilegible). 2699

### Ayuntamiento de Bercianos del Páramo

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal extraordinario para atender a la ejecución de la obra de alumbrado público a los pueblos que componen este municipio, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Bercianos del Páramo, 5 de mayo de 1975.—El Alcalde, Julián Sarmiento. 2670

## Entidades Menores

### Junta Vecinal de La Vega de Robledo

Se pone en conocimiento de todos los que tienen aprovechamientos de riego por el arroyo de La Fontona, en La Vega de Robledo, que para legalizar estos aprovechamientos y constituirse en Comunidad de Regantes, se va a celebrar una reunión el próximo

día 8 de junio, a las doce horas, (a la salida de Misa) en las Escuelas del pueblo.

Se ruega a todos los interesados en estas cuestiones que acudan ya que es necesario la representatividad de los regantes y superficies de riego que han de constituir la Comunidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Vega de Robledo a 9 de mayo de 1975.—El Presidente, Laudelina Pulgar Suárez.

2695 Núm. 1145.—242,00 ptas.

Se encuentran expuestos al público en los domicilios de los señores Presidentes de las Juntas Vecinales que se indican, los documentos que se señalan, a fin de que contra los mismos se puedan formular cuantas reclamaciones se estimen convenientes, dentro de los plazos que para cada uno se determinan:

### PRESUPUESTOS ORDINARIOS

Ejercicio: 1975. Plazo: 15 días.

La Robla	2652
Villavidel	2686
Santas Martas	2716
Grajalejo de las Matas	2741
Malillos de los Oteros	2742
Villafañe	2744

### CUENTAS

Malillos de los Oteros, Liquidación presupuesto ordinario de 1974.—15 días hábiles.	2742
---	------

## Administración de Justicia

### Cédulas de citación

El Sr. Juez Municipal número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 170 de 1975, por el hecho de lesiones en agresión acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día diez del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, a las diez treinta horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en Roa de la Vega, número 14, mandando citar al señor Fiscal Municipal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo, se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su

defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley Procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciante - denunciada, Lilia Camejo Mena, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León a doce de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El Secretario (ilegible). 2762

\*\*

Por la presente se cita al responsable civil subsidiario Cándido Rodríguez García, vecino que fue de Villamorico, y en la actualidad en ignorado paradero, para celebración del juicio de faltas núm. 95/75, sobre imprudencia simple con daños, que se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado Comarcal el día treinta de mayo en curso y hora de las doce, previéndole que deberá acudir con las pruebas de que intente valerse, bajo los apercibimientos legales.

En La Bañeza a diez de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El Secretario (ilegible). 2768

## Anuncios particulares

### Caja Rural Provincial

LEON

Habiendo sufrido extravío el título de socio número 1.885 de la Caja Rural Provincial de León, se hace público que si dentro de quince días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado del mismo, quedando anulado el primero.

2745 Núm. 1137.—110,00 ptas.

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Habiéndose extraviado las libretas números 1.443/9 2 años y 17.822/1 Plazo Anual de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

2677 Núm. 1136.—110,00 ptas.

\*\*

Habiéndose extraviado las libretas números 20.977/8 Plazo Anual y 196.284/2 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirán duplicados de las mismas, quedando anuladas las primeras.

2678 Núm. 1135.—110,00 ptas.